

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/11935/Add.48
9 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/11935, de 5 de enero de 1976, y en las adiciones pertinentes. Durante la semana que terminó el 4 de diciembre de 1976, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los temas siguientes:

Admisión de nuevos Miembros (véanse S/7382, S/7564, S/8301, S/8555, S/8815, S/8096, S/9961, S/10121, S/10296, S/10327, S/10351, S/10462, S/10762, S/10770/Add.1, S/10855/Add.25, S/10855/Add.29, S/11185/Add.22, S/11185/Add.23, S/11185/Add.24, S/11185/Add.31, S/11185/Add.32, S/11593/Add.31, S/11593/Add.32, S/11593/Add.33, S/11593/Add.38, S/11593/Add.39, S/11593/Add.41, S/11593/Add.48, S/11935/Add.25, S/11935/Add.33, S/11935/Add.36, S/11935/Add.45, S/11935/Add.46 y S/11935/Add.47).

En una nota de fecha 29 de noviembre de 1976 (S/12245), el Secretario General distribuyó la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Samoa Occidental, que figura en una carta de fecha 29 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Samoa Occidental.

El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en sus 1976a. y 1977a. sesiones, celebradas el 1.º de diciembre de 1976.

En la 1976a. sesión, el Presidente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo, y al no haber propuesta en contrario, remitió la solicitud de Samoa Occidental al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto.

En la 1977a. sesión, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/12249). El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Fiji y de Nueva Zelanda, a solicitud de los mismos, a que participaran en el debate sin derecho a voto.

En la misma sesión, el Consejo de Seguridad votó sobre el proyecto de resolución recomendado por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros que figuran en el documento S/12249, y lo aprobó por unanimidad como resolución 399 (1976), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas (S/12245),

Recomienda a la Asamblea General que admita a Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas.

La situación en el Oriente Medio (véase S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8065, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8801, S/8815, S/8828, S/8836, S/8835, S/8896, S/8950, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.42/Corr.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.48, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21 y S/11935/Add.42).

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 1975a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1976, e incluyó en su orden del día el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, correspondiente al período comprendido entre el 25 de mayo y el 22 de noviembre de 1976 (S/12235).

El Presidente llamó la atención sobre el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/12246), el cual había sido preparado durante consultas celebradas con anterioridad entre los miembros del Consejo. El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/12246) como resolución 398 (1976) por 12 votos contra ninguno. Benin, China y la República Árabe Libia no participaron en la votación. En su párrafo dispositivo, la resolución 398 (1976) dice lo siguiente:

Decide:

- a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1977;
- c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre las novedades habidas en la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Después de la votación, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración (S/12247):

En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12235) dice en su párrafo 32 que: "A pesar de la actual tranquilidad en el sector Israel-Siria, es indudable que la situación en el Oriente Medio seguirá siendo inestable y potencialmente peligrosa a menos que se logren progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.

Asimismo, las delegaciones de Benin, China y la República Árabe Libia me han pedido que diga que, como no han participado en la votación sobre esta resolución, adoptan la misma posición con respecto a la declaración que acabo de leer en nombre de los miembros del Consejo.

